



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-427**  
**(Agosto 25 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número 98 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron resueltos mediante Resolución CJRES15-305 de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 4 de enero de 2016 la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.699.818 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento por considerar que el puntaje obtenido en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no se le tuvo en cuenta el tiempo que ha estado vinculada a la Rama Judicial que corresponde a 3 años, luego de la terminación de materias; en lo que hace relación con el factor capacitación adicional y publicaciones, afirma no le fueron tenidos en cuenta los 20 puntos de más, por concepto de la especialización en Derecho Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución No. 84 de 2 de marzo de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo el puntaje asignado en el factor capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.699.818 de Popayán.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, cuestionados que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de

Elegibles, se encontró que en efecto a la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado:

| CÉDULA        | NOMBRE                         | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|---------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.061.699.818 | MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO | 313,10                  | 163                 | 35,33       | 10           | 0             | 521,43 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013:

| DENOMINACIÓN   | GRADO    | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|--|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

| ENTIDAD  | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DÍAS |
|--|-----------------|----------------------|------------|
| Gente en Acción S.A.S.   | 12/01/2012      | 13/02/2012           | 31         |
| PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR- Contrato de Prestación de Servicios | 15/11/2011      | 31/01/2012           | 76         |
| Rama Judicial – Seccional Cauca  | 02/03/2012      | 10/12/2013           | 638        |

|  |            |            |             |
|--|------------|------------|-------------|
| Tribunal Administrativo del Cauca- Auxiliar Judicial <b>Ad honorem</b> | 04/02/2011 | 10/11/2011 | 276         |
| JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA- Abogada litigante                     | 14/02/2012 | 01/03/2012 | 17          |
| <b>Total</b>   |            |            | <b>1038</b> |

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 1038 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 678 **días**, lo que equivale a 37,66 puntos.

Así las cosas, respecto de este factor, la puntuación acreditada con las certificaciones allegadas corresponde a 37,66 puntos, sin embargo la Seccional otorgó un puntaje menor en dicho factor, por lo que ésta Unidad procederá a revocar el acto atacado para otorgar la puntuación que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Por lo tanto, como para el caso materia de estudio, el requisito mínimo para el cargo de aspiración es la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada, resulta indiferente la fecha del de grado, pues se le tuvo en cuenta toda la experiencia laboral relacionada con el cargo y certificada al momento de la inscripción al concurso.

### **Factor Capacitación**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 95 de 29 de noviembre de 2013:

| DENOMINACIÓN   | GRADO    | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|--|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

| <b>Nivel del Cargo - Requisitos</b>  | <b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b> | <b>Puntaje a asignar</b> | <b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b> | <b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b> | <b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b> |
|--|--|--------------------------|---|---|--|
| <b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.</b> | Especializaciones                                    | 20                       | Nivel Profesional 20 puntos   |   |  |
|  | Maestrías  | 30                       | Nivel técnico 15 puntos   | ** 10   | *5   |
| <b>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</b>   |  |                          |   |   |  |

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor HENRY MARTÍN CASTRO URRESTRA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| <b>Título</b>   | <b>Denominación</b>   | <b>Puntaje</b>                    |
|-----------------|---|-----------------------------------|
| Pregrado        | Abogada – Universidad del Cauca   | <b>Requisito mínimo</b>           |
| Seminario       | Reforma al Código de Procedimiento Civil. Ley 1395 de 2010- 8 horas   | <b>0</b>                          |
| Diplomado       | Actualización en Derecho Público- Universidad del Cauca- 120 horas  | <b>10</b>                         |
| Diplomado       | Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-ESAP 120 horas              | <b>0</b>                          |
| Diplomado       | Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos- CONCILIACIÓN Universidad del Cauca 120 horas           | <b>0</b>                          |
| Especialización | Posgrado en Derecho Administrativo  | <b>20</b>                         |
| Curso           | Curso del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ESAP 16 horas    | <b>N/A Sin intensidad horaria</b> |
| Seminario       | Reforma a la Oralidad Procesal Laboral y Teoría de la Argumentación Jurídica- Universidad del Cauca y otros | <b>N/A Sin intensidad horaria</b> |
| Curso           | 4ª. Jornada de Actualización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social- Universidad del Cauca               | <b>N/A Sin intensidad horaria</b> |
| Curso           | Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ESAP                       | <b>0</b>                          |
| Total           |   | <b>30</b>                         |

De acuerdo con la información relacionada en el cuadro, se puede determinar que los Diplomados en el nuevo CPACA y Conciliación no son susceptibles de ser puntuados, pues de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, el máximo puntaje por concepto de Diplomado equivale a 10 puntos.

Igualmente la Convocatoria estableció los cursos de capacitación de 40 horas o más, dan derecho a 5 puntos por cada uno hasta un máximo de 20 puntos; al revisarse por parte de esta Unidad los documentos aportados por la quejosa y tal como quedó relacionado anteriormente, ningún curso de los certificados cumple con los requisitos exigidos por la Convocatoria.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución modificatoria de la atacada resulta correcto, por lo que ésta Unidad procederá a confirmar el acto atacado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, a la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.699.818 de Popayán, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud el puntaje quedará del siguiente tenor:

| CÉDULA        | NOMBRE                         | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|---------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.061.699.818 | MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO | 313,10                  | 163                 | 37,66       | 10           | 0             | 523,76 |

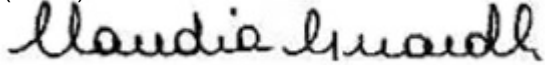
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución 84 de fecha 2 de marzo de 2016, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por la cual repone para modificar la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional y publicaciones, a la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.699.818 de Popayán, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES